

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Marzo 24 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** en contra del señor **CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en tres folios.
- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **EMILIANO PULGARÍN GONZÁLEZ** en un folio.
- Documento de identidad de **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** en un folio.
- Escrito del señor **CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO** en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 164

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ
Demandado: CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO
Radicado: 2021-00084

La demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del menor **EMILIANO PULGARÍN GONZÁLEZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** en contra del señor **CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la señora **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del menor **EMILIANO PULGARÍN GONZÁLEZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** en contra del señor **CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor **CRISTIAN DAVID SANTANA MORENO**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica

de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor **EMILIANO PULGARÍN GONZÁLEZ** (núm. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora **GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEPTIMO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor **EMILIANO PULGARÍN GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria